

14116 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada, con fecha 10 de julio de 1987, por las Sociedades «Aegón-Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Unión Previsora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda Empresa citada, operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Unión Previsora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Aegón-Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última, en la cuantía de 140.993.250 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.639.730 acciones de 25 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 355.303.031 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devenguen como consecuencia de los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Aegón-Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», por 43.242.213 pesetas, y en «Unión Previsora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», por 1.165.830.469 pesetas.

Tercero.—Habiéndose cumplido por las Sociedades interesadas, cuyos acuerdos de fusión fueron adoptados dentro del plazo previsto en la Ley, la totalidad de los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que correspondía su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos, que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la presente operación de los bienes sujetos a dicho impuesto.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.
Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14117 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por la Empresa «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima» (ACEFROSA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empre-

sas, en favor de sus operaciones de escisión mediante la segregación de parte de su patrimonio afecto a la actividad de los silos del puerto del Abra, y su aportación a una Sociedad de nueva creación a denominar «Silos del Abra, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima» para su aportación a la nueva Sociedad «Silos del Abra, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 729.997.000 pesetas, y emisión por esta Sociedad de 730.000 acciones de 1.000 pesetas nominales, para ser entregadas a aquella, en cuantía equivalente a la del patrimonio aportado, y a los demás accionistas que la constituyen.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, que se devengue de los incrementos de patrimonio que se contabilicen en la Sociedad escindida, por 313.884.214 pesetas, como consecuencia de la actualización de los elementos del Inmovilizado Material aportados a la nueva Sociedad.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.
Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14118 *ORDEN de 17 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 221/85, interpuesto por don Arsenio Vuelta Castro contra Resolución del Departamento de 30 de junio de 1985.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 221/85, interpuesto por don Arsenio Vuelta Castro contra Resoluciones de este Ministerio de fechas 24 de septiembre de 1984 y 30 de junio de 1985, por las que se desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios que el mismo había formulado y el recurso de reposición contra ella, respectivamente;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Primero.—Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Vuelta Castro.

Segundo.—Anula, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, las Resoluciones del Ministerio de Hacienda de 24 de septiembre de 1984 y 30 de junio de 1985, que denegaron su petición de indemnización de daños y perjuicios y el recurso de reposición interpuesto contra ella, respectivamente.

Tercero.—Declara el derecho de don Arsenio Vuelta Castro a ser indemnizado por los daños y perjuicios originados en la ejecución de la liquidación que le fue girada por la Delegación de Hacienda de León, a consecuencia del Acta de la Inspección de Aduanas y del Acta levantada con fecha 20 de septiembre de 1979, cuya liquidación anuló el Tribunal Económico-Administrativo Central, concretándose el derecho del recu-